

## **A C U E R D O**

### **entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de El Salvador sobre las condiciones de supresión de las formalidades de visado en viajes mutuos de los nacionales de la Federación de Rusia y de los nacionales de la República de El Salvador**

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de El Salvador, denominados en adelante “las Partes”,

Guiados por el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados,

Con el objetivo de facilitar recíprocamente las formalidades de viajes mutuos de los nacionales de sus Estados,

Han acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1**

1. Los nacionales de la Federación de Rusia que porten un pasaporte vigente, excepto pasaportes diplomáticos y de servicio que dan el derecho de cruzar la frontera (denominados en adelante “pasaportes”), y los nacionales de la República de El Salvador, que porten un pasaporte ordinario vigente (denominados en adelante “pasaportes”) podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin visa por 90 días calendario, durante cada período de 180 días, desde el momento de su primera entrada.

2. Los nacionales del Estado de una Parte que deseen permanecer o residir en el territorio del Estado de la otra Parte más de 90 días o ejercer alguna actividad laboral o comercial en su territorio, deberán adquirir la visa correspondiente en la

representación diplomática u oficina consular de este Estado y de conformidad con la legislación del Estado de entrada.

### **Artículo 2**

Las Partes, a la brevedad posible, se informarán por la vía diplomática acerca de cualquier cambio en el régimen de entrada, salida, tránsito y permanencia de los nacionales extranjeros en los territorios de sus Estados.

### **Artículo 3**

Los nacionales del Estado de una Parte entrarán en el territorio del Estado de la otra Parte, a través de los puntos fronterizos abiertos para la comunicación internacional de los pasajeros.

### **Artículo 4**

Los nacionales del Estado de una Parte, durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, estarán sometidos a las leyes y reglamentos de dicho Estado, incluido los requisitos del régimen aduanal, fronterizo y migratorio, reglamentos de registro, traslado y prolongación del plazo de la permanencia.

### **Artículo 5**

Cada Parte se reserva el derecho de prohibir a los nacionales del Estado de la otra Parte la entrada en el territorio de su Estado o limitar la permanencia en el territorio de su Estado.

## **Artículo 6**

1. Los nacionales del Estado de una Parte en caso de expiración, extravío, robo o deterioro de sus pasaportes durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, pueden abandonar el territorio de ese Estado con los pasaportes nuevos o con los documentos provisionales que certifican la identidad y aseguran el derecho de regresar al Estado de su nacionalidad, otorgados por la representación diplomática u oficina consular del Estado de su nacionalidad, sin necesidad de obtener el permiso por parte de los órganos competentes del Estado de permanencia.

2. Los nacionales del Estado de una Parte que no puedan salir del territorio del Estado de la otra Parte durante el plazo indicado en el Artículo 1 del presente Acuerdo por causa de circunstancias de fuerza mayor (desastre, enfermedad, etc.), que se certifique con documentos correspondientes, tendrán que acudir a los órganos competentes del Estado de permanencia, en concordancia con su respectiva legislación, a solicitar la prolongación de la permanencia en su territorio durante el tiempo necesario para abandonar el territorio de este Estado.

## **Artículo 7**

1. Cada una de las Partes, por razones de seguridad nacional, de protección del orden o interés público o de protección de la salud y de bienestar de la población, podrá suspender total o parcialmente la vigencia del presente Acuerdo lo que se comunicará por vía diplomática inmediatamente a la otra Parte.

2. La Parte que tome la decisión de suspender la aplicación del presente Acuerdo por las razones indicadas en el punto 1 del presente artículo, informará por los canales diplomáticos lo más pronto posible a la otra Parte sobre el cese de la existencia de tales razones.

### **Artículo 8**

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, muestras de los pasaportes por lo menos 30 días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Las Partes se comunicarán sobre la introducción de nuevos pasaportes, sobre modificaciones de los pasaportes que ya se usan y se entregarán por la vía diplomática, las muestras de los pasaportes nuevos y modificados por lo menos con 30 días de anticipación a su aplicación o a que dichas modificaciones entren en vigencia.

### **Artículo 9**

Las discrepancias o controversias que puedan surgir con relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas entre las Partes por la vía diplomática.

### **Artículo 10**

El presente Acuerdo podrá ser modificado según acuerdo mutuo escrito entre las Partes.

### **Artículo 11**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de recibo, por la vía diplomática, de la última notificación escrita sobre el cumplimiento de las Partes de los procedimientos estatales interiores necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cada una de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo notificando por escrito a la otra

Parte, por vía diplomática. En este caso el presente Acuerdo permanecerá en vigencia 90 días después de la fecha del recibo de tal notificación.

Hecho en la ciudad de Guatemala, el 26 de marzo de 2015, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas ruso y español, siendo los dos textos de idéntico valor.

**POR EL GOBIERNO DE  
LA FEDERACIÓN DE RUSIA**



**POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

